

Miércoles, 13 de julio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Agua a Domicilio.

Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley regulador de las haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es obligatorio para el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana y de recepción voluntaria para el ciudadano.

4. Procede igualmente la imposición con esta tasa por tratarse de servicio público que cuente con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85. de 2 de abril.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarias de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales y los/as propietarios/as de los mismos.



Miércoles, 13 de julio de 2022

Artículo 3.- Derechos de enganche y acometida.

El servicio de agua potable se presta a demanda del usuario, debiendo solicitar el enganche a la Red de Suministro de Agua Potable por escrito y teniendo que ser debidamente autorizado o denegado por el Ayuntamiento mediante resolución de la alcaldía en el plazo máximo de un mes.

Los trabajos de enganche no podrán comenzar hasta ser debidamente autorizados y previo pago de la tarifa establecida en estas ordenanzas: 90 euros.

Los/as vecinos/as tienen la obligación de instalar en todo caso y a su costa un contador-medidor del consumo, que irá verificado por el Ayuntamiento.

Las obras de enganche y todos los elementos necesarios para la acometida serán por cuenta del/a usuario/a.

Los trabajos de enganche y acometida se llevarán a cabo bien de forma particular por el/la interesado/a, o bien por los/as trabajadores/as del Ayuntamiento o delegados. En este último caso, el/la interesado/a deberá abonar al Ayuntamiento el material necesario utilizado en su caso concreto.

Una vez realizados los trabajos de enganche y acometida, y antes de proceder al cerramiento de la zanja, es obligatorio someter la instalación a la supervisión de los trabajadores municipales. Al finalizar las obras, el pavimento de la calle y acera deberán quedar en las mismas condiciones en las que se lo encontró.

En enganches dados de baja, se deberá solicitar por escrito la nueva alta en el servicio, la cual deberá ser debidamente autorizada mediante resolución de la alcaldía en el plazo máximo de un mes y generará la correspondiente tasa por nuevo enganche: 90 euros. El contador que se coloque deberá someterse a la inspección de los/as trabajadores/as municipales.

El cambio de titularidad de un contador se tendrá que solicitar por escrito, presentando el solicitante la documentación acreditativa de su relación con esa finca. El cambio de titularidad tendrá lugar por bimestres cumplidos.

A la concesión del permiso para enganche y acometida nueva, así como para la reanudación del servicio si este estuviera interrumpido, el usuario queda obligado al abono del derecho de enganche según la tarifa establecida.



Miércoles, 13 de julio de 2022

La tarifa aplicable en cuanto a enganches y acometidas es la siguiente:

- Por derechos de enganche de nuevas acometidas o restablecimiento del servicio..... 90 Euros
- Collarín de 90.....10,08 euros
- Tubería de Polietileno de 32..... 1,73 euros/metro
- Tubería de Polietileno de 25..... .1,10 euros/metro
- Llave de paso de 1'' 8,64 euros
- Llave de paso de ¾..... 5,40 euros
- Codo.....11,12 euros
- Reducciones..... 1,50 euros
- Taponés..... 1,00 euros
- Terminales de 32..... .13,02 euros
- Terminales de 25..... .8,69 euros
- Machones.....1,50 euros
- Puerta registro.....18,38 euros

Artículo 4. – Periodicidad del cobro y tarifas.

Los recibos de suministro de agua potable se pasarán al cobro en periodos bimensuales.

Las tarifas que se establecen en esta Ordenanza para el suministro de Agua Potable son las siguientes:

- 1.- Tarifa de uso doméstico
- 2.- Tarifa de uso industrial
- 3.- Tarifa de avería.

4.1.- Tarifa de uso doméstico:

Concepto: Se considera uso doméstico el consumo habitual en una casa, beber, higiene, etc.

La tarifa de uso doméstico incluye consumo, canon, IVA según el tipo vigente en el momento y, en su caso, las incidencias que le correspondan sujetas a tarifa.



Miércoles, 13 de julio de 2022

Esta tarifa contempla los siguientes tramos de consumo:

- Mínimo de consumo bimensual:12 metros cúbicos
- Los 12 primeros metros cúbicos 7,46 euros
- De 13 a 65 metros cúbicos0,62 euros / metro cúbico
- De 66 a 100 metros cúbicos.....1,90 euros / metro cúbico
- Más de 101 metros cúbicos4,67 euros / metro cúbico

4.2.- Tarifa de Uso industrial:

Concepto: Se aplicará la tarifa de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice en el local afecto a la actividad y dentro del casco urbano.

La tarifa de uso industrial incluye: consumo, IVA y, en su caso, las incidencias que le correspondan sujetas a tarifa.

Esta tarifa contempla los siguientes tramos de consumo:

- Mínimo de consumo bimensual:12 metros cúbicos
- Los 12 primeros metros cúbicos7,46 euros
- De 13 a 65 metros cúbicos0,62 euros / metro cúbico
- Más de 66 metros cúbicos.....1,90 euros /metro cúbico

4.3.- Tarifa de averías.

Cuando se compruebe fehacientemente por el Ayuntamiento mediante acreditación escrita por parte de un/a técnico/a, si así se considerara necesario por parte del Ayuntamiento, que se ha producido un gasto de agua desproporcionado debido a causas involuntarias del/la usuario/a por avería, se aplicará la Tarifa Especial de Avería calculada del siguiente modo:

Se hallará la media de consumo de ese abonado en los 12 meses anteriores a detectarse la avería, los metros cúbicos resultantes se pagarán según la tarifa normal que se aplique a ese suministro habitualmente.

A partir de los metros cúbicos de consumo habitual, se aplicará la siguiente tarifa de avería:

- 0,35 euros el metro cúbico.

Las averías serán subsanadas por el/la usuario/a y a su cuenta a la máxima brevedad posible.



Miércoles, 13 de julio de 2022

Es responsabilidad del usuario arreglar todas las averías que afecten a la red de suministro que va desde el collarín de enganche a la red general hasta su domicilio y dentro del mismo.

Artículo 5.- Obligación de pago, administración y cobranza.

1. La obligación del Ayuntamiento de suministrar agua potable ha de entenderse referida exclusivamente a los inmuebles situados en el interior de la zona urbana delimitada en las normas urbanísticas.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, cuando se proceda a la instalación de la acometida, enganche y puesta de contador, que deberá realizarse obligatoriamente en el plazo de un mes, contado a partir de la autorización del Ayuntamiento para el enganche.
3. El/la interesado/a deberá solicitar por escrito el enganche a la red general de agua potable, siendo a cargo del/la interesado/a la totalidad de las obras y materiales necesarios, incluido el contador, cuya instalación es obligatoria.
4. El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará de forma bimensual por parte de empleados/as municipales.
5. El/la usuario/a optará preferentemente por la forma de pago domiciliado en entidad bancaria o también podrá abonar su recibo directamente en una entidad bancaria, o en la oficina de Tesorería Municipal, en estos últimos casos deberá presentar justificante del pago en la oficina de recaudación de Agua el Ayuntamiento.
6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán reclamadas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
7. Si se cumplen tres recibos sin abonar, el Ayuntamiento apercibirá al usuario del posible corte de suministro.
8. Si se cumplen seis recibos sin abonar, el Ayuntamiento, previa comunicación al/la usuario/a, podrá proceder al corte del suministro.
9. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.



Miércoles, 13 de julio de 2022

Artículo 6.- Gestión del Servicio.

En lo que respecta a la gestión del servicio se establecen las siguientes normas:

- a. Los contadores deberán instalarse en la fachada de la vivienda, en lugar visible y de libre y fácil acceso para los empleados municipales encargados de la lectura de contadores, o, en edificios ya construidos de varias viviendas, se permitirá la instalación de los mismos en zonas comunes de fácil acceso para los/as empleados/as municipales.
- b. Los/as abonados/as están obligados/as a permitir el acceso del/la empleado/a municipal que el Ayuntamiento designe para la lectura de los contadores que se hallen dentro de un lugar de uso común en edificios con varias viviendas.
- c. Si el contador se encuentra dentro de la vivienda, los abonados están obligados cada bimestre a notificar con veracidad la lectura de su contador al Ayuntamiento. De no facilitar la lectura, se facturará el consumo mínimo más un recargo de 10 euros. En el siguiente bimestre, o cuando se proceda a la revisión efectiva de la lectura por parte de los empleados municipales, se aplicará la tarifa correspondiente al consumo total acumulado hasta ese momento.
- d. Cada bimestre, el Ayuntamiento, con publicidad suficiente, dará el plazo de una semana para que los abonados cuyos contadores se encuentren dentro de la vivienda puedan facilitar al Ayuntamiento la lectura de su contador.
- e. La comunicación al Ayuntamiento de la lectura de los contadores deberá realizarse en un impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento y podrá entregarse, bien de forma presencial en el Ayuntamiento, o bien mediante el correo electrónico: registro@madronera.es
- f. La comunicación por el abonado de su lectura al Ayuntamiento dará lugar a no tener que abonar el recargo de 10 euros por contador dentro de la vivienda.
- g. Dos veces al año el Ayuntamiento obligatoriamente revisará la lectura de los contadores que se encuentren dentro de las viviendas.
- h. Los/as abonados/as cuyos contadores se encuentren dentro de su vivienda, quedan obligados/as a facilitar la entrada de un empleado municipal para revisar su contador y comprobar la lectura cada seis meses. El Ayuntamiento avisará con la debida publicidad del día exacto en que se procederá a la revisión de los contadores que estén dentro de las viviendas para que los abonados puedan facilitar la entrada del trabajador municipal. Si la lectura comprobada por los trabajadores no coincide con las facilitadas por el abonado, se facturará la diferencia, aplicando la tarifa correspondiente al consumo total de esos metros cúbicos.
- i. Los abonados que el día acordado para la revisión de los contadores dentro de las



Miércoles, 13 de julio de 2022

viviendas no facilitaran la entrada en su vivienda del trabajador municipal tendrán un primer apercibimiento por escrito, acompañado de una sanción de 20 euros. Si a los seis meses siguientes se repitiese la imposibilidad de entrar a ver un contador, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro de agua.

- j. Se establecen las siguientes obligaciones de los/as abonados/as:
1. Proceder a la reparación o sustitución de los equipos de medidas averiado, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación que en tal sentido se le haga desde el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, pasado un mes sin que se haya procedido a la reparación o sustitución, impondrá la sanción correspondiente dictadas en el artículo 7 de Infracciones y Sanciones de esta Ordenanza.
 2. Correrán a cargo del abonado todas las averías que se produzcan, tanto en la instalación interior de suministro de agua de su vivienda o finca, como las producidas en el tramo de conexión desde la red general hasta su contador.
 3. Se establece la obligatoriedad de solicitar por escrito al Ayuntamiento autorización para efectuar la conexión o desconexión con la red de abastecimiento, así como cualquier otro tipo de trabajo relacionado, tal como cambio de contador, desprecintado, etc., a efectos de tomar la última lectura del equipo sustituido. El incumplimiento de esta obligación, así como el desprecintado del contador sin autorización del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 50 euros
 4. Los promotores de obras de construcción de nuevas viviendas deberán colocar los contadores en la fachada del edificio, en lugar visible y fácilmente accesible y necesitarán gestionar ante el Ayuntamiento la obtención del permiso de conexión a la red de abastecimiento, obtenido el cual, podrán proceder a la instalación del contador, siendo de cuenta del abonado la instalación de la conducción desde el contador hasta la tubería municipal mas próxima, debiendo en todo caso dejar el pavimento en las condiciones en que se encontraba.
 5. En el caso de obras de nuevas construcciones, los constructores o en su defecto los propietarios deberán solicitar la licencia de contador de agua para la obra junto con la licencia de obra, deberán permitir por parte de los empleados municipales la supervisión de la instalación y la posterior lectura del contador al final de la obra.
 6. En el caso de que una vivienda tenga el contador dentro, será obligación del abonado sacar el contador a la fachada del edificio. Si esta operación no pudiera realizarse, el abonado está obligado comunicar la lectura de su contador cada bimestre y a permitir la entrada en la vivienda de los trabajadores municipales encargados de tomar la lectura al menos cada seis meses, en las fechas que el Ayuntamiento establezca.
 7. En caso de escasez de agua por sequía o cualquier otra razón análoga, el



Miércoles, 13 de julio de 2022

Ayuntamiento podrá restringir el abastecimiento a determinados usos, dando siempre prioridad al consume humano.

8. En los supuestos de corte de suministro por obras, averías u otras causas de fuerza mayor, lo abonados no podrán exigir compensaciones ni reducciones de clase alguna en la facturación.

9. La falta de pago por causas imputables al sujeto pasivo, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, y en este caso, así como en el de uso del agua para fines distintos a los solicitado y para el que fue concedido el correspondiente permiso municipal, el Ayuntamiento tendrá potestad para cortar el suministro del agua.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones. La tipificación de infracciones y sanciones que establece la presente Ordenanza es la siguiente:

1. Viviendas sin contador: El ayuntamiento, previa comunicación a los/as interesados/as, la cual podrá hacerse de forma colectiva mediante edictos y sin necesidad de más trámites, en caso de incumplimiento, podrá proceder a la clausura y cierre de todos los enchufes a la red general que no tengan instalado el preceptivo contador.
2. Contador averiado: Cuando por parte de los empleados municipales encargados de ver las lecturas de agua se compruebe que un contador se encuentra averiado, se procederá al aviso por escrito al usuario de esta circunstancia, instándole a la reparación o sustitución, a su costa, del contador averiado en el plazo máximo de un mes y se considerará como consumido el consumo mínimo establecido en esta Ordenanza, aplicando además las siguientes penalizaciones que se incluirán en los recibos correspondientes desde el primero en que se detecte la avería:
 - Contador averiado primer bimestre..... 10 euros
 - Contador averiado segundo bimestre..... 20 euros
 - Contador averiado tercer bimestre..... 35 euros
 - Contador averiado cuarto bimestre..... 50 euros
 - Cuando el contador permanezca averiado más de cuatro bimestres sin que se tome en consideración por parte del usuario para su sustitución, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro, previa notificación al usuario.
3. La manipulación del contador o sustitución del mismo sin la preceptiva comunicación escrita y autorización por el Ayuntamiento y sin aportar el contador antiguo para que pueda tomarse la lectura del mismo, así como el desprecintado del contador sin autorización del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 50 euros, sin perjuicio



Miércoles, 13 de julio de 2022

de que estas actuaciones puedan ser contempladas como defraudación de agua, siguiendo el procedimiento dictado por la ley al respecto.

4. Las conexiones sin previa autorización municipal serán sancionadas con multa de 300 euros, de la que será responsable el dueño, del inmueble o subsidiariamente, el inquilino o poseedor por cualquier título del mismo, o la empresa constructora si se tratara de una obra, y hubiera sido esta quien cometiera la infracción.

5. Si se produjera sospecha o certidumbre de defraudación de agua, el Ayuntamiento comunicará lo hechos a las Fuerzas de Seguridad del Estado y autoridades competentes para que procedan a lo establecido en la ley.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará en lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. Conforme se ordena en el art. 11 del R. D legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 8.- Garantías y prioridades en el abastecimiento.

1. Serán absolutamente preferentes los usos domésticos del agua (consumo, limpieza y aseo de las habitantes de la población).
2. Los usos del agua distintos a los domésticos (tales como riego de plantas, jardines, huertos, fincas..., y, sobre todo, si los mismos se producen fuera de lo delimitado como suelo urbano, solo podrán autorizarse cuando los usos domésticos preferentes se realicen con plena satisfacción.
3. Toda autorización otorgada o que se otorgue para este tipo de usos conlleva aparejada dicha limitación y/o condicionante desde el mismo momento de su concesión.
4. En el mismo sentido los usos del agua distintos a los domésticos, aun cuando estén autorizados, podrán ser suspendidos o clausurados si los caudales de abastecimiento de agua existente en el municipio no son suficientes, independientemente de la causa para garantizar los usos domésticos preferentes.
5. La suspensión o clausura de los usos descritos en el apartado anterior no generarán la obligación de indemnización o compensación de clase alguna por parte del Ayuntamiento a los/as afectados/as.



Miércoles, 13 de julio de 2022

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, derogando cualquier otra que estuviera en vigor en este ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Madroñera, 6 de julio de 2022
Antonio J. Andrés Campo Barrado
ALCALDE

